

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	007
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00758 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LAURA DANIELA TORRES PÉREZ en representación de su hija menor ISABEL SOFIA ORREGO TORRES
Causante:	JAIME ALBERTO ORREGO quien en vida se identificaba con C.C. 9.727.401
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Señores

OFICINA DE REPARTO MEDELLÍN – DEMANDAS-

demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.go

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitió el expediente de la referencia para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellin, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	010
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00758 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LAURA DANIELA TORRES PÉREZ en representación de su hija menor ISABEL SOFIA ORREGO TORRES
Causante:	JAIME ALBERTO ORREGO quien en vida se identificaba con C.C. 9.727.401
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por LAURA DANIELA TORRES PÉREZ en representación de su hija menor ISABEL SOFIA ORREGO TORRES con relación al causante **JAIME ALBERTO ORREGO**

CONSIDERACIONES

Reza el ordinal 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

<< La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. >>.

Por su parte, del mismo estatuto procesal en su artículo 25 determina lo siguiente con respecto a la determinación de la competencia por la cuantía:

<<ARTÍCULO 25 CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)>>

El artículo 22 del C.G.P, preceptúa que los jueces de familia conocerán en primera instancia:

<< 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.>>

Teniendo en cuenta que los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio, según se aprecia en la foliatura remitida con la demanda, **el avalúo del derecho sobre el bien mueble- vehículo automotor**, sobre el cual se pretende el trámite sucesorio en la presente demanda es de \$22.010.000.00. para un total del avalúo del vehículo de 44.020.000.00 conforme a la documentación aportada para certificar dicho valor

Estado de Cuenta - Impuesto sobre Vehículos Automotores -

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CERTIFICADO No. 24911548									
El suscrito funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental certifica que en el Sistema de Control de Recaudo de Impuesto sobre Vehículos Automotores se estableció lo siguiente:									
INFORMACIÓN GENERAL									
PLACA GFK504	MARCA MAZDA			LÍNEA 3 FIL SPORT TOURING					
MODELO 2020	CAPACIDAD C/P 5.0	CILINDRAJE 1998	MUNICIPIO MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA					
DECLARACIONES PRESENTADAS									
NRO. LIQUIDACIÓN	TIPO	FECHA	IMPUESTO	DPP	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	AVALÚO	VIGENCIA
308067857	I	19/06/2019	797.000	0	0	0	814.100	54.645.869	2019
308914646	I	08/10/2020	1.366.000	0	273.000	88.000	1.724.750	54.645.869	2020
310367304	I	15/06/2021	1.423.000	142.300	0	0	1.298.700	56.930.000	2021
310993090	I	08/02/2022	660.000	66.000	0	0	613.000	44.020.000	2022
OBSERVACIONES									
VIGENCIAS ADELIDADAS		PROCESOS FISCALES			BLOQUEOS PARA FISCALIZACIÓN			NOVEDADES	
El Vehículo no presenta observaciones									

En atención a su derecho de petición de fecha 16/06/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS		Página 1 de 1	
Solicitud No. 1148591			Identificación : GFK504		
Expedido el 16 de junio de 2022 a las 01:15:30 PM					
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"					
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS					
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres		Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1073606841	LAURA DANIELA TORRES PEREZ		19/06/2019	ACTUAL
C.C.	9727401	JAIME ALBERTO ORREGO		19/06/2019	ACTUAL

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), para considerarse de mayor cuantía el proceso referenciado.

En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso a los JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por LAURA DANIELA TORRES PÉREZ en representación de su hija menor ISABEL SOFIA ORREGO TORRES con relación al causante **JAIME ALBERTO ORREGO**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.